

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 25 de mayo de 1943 por el que se atribuye a la Dirección General de Administración Local los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, provinciales y municipales.

La Ley de 23 de noviembre de 1940 y, posteriormente, el artículo 3.º de la de 14 de octubre de 1942, centralizaron en la Dirección General de Administración Local todos los nombramientos en propiedad de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos provinciales y municipales. La situación administrativa de dichos funcionarios ha venido normalizándose, en tal aspecto, por la celebración periódica de los correspondientes concursos generales.

No obstante, la provisión interina de plazas—necesaria y frecuente en la realidad por causas diversas—ha continuado atribuida, hasta la fecha, a las propias Corporaciones, con arreglo al Reglamento de 23 de agosto de 1924 y disposiciones concordantes. Pero en tales interinidades se vienen observando repetidas anomalías, especialmente en algunas categorías de los Cuerpos citados, pues sucede, con harta frecuencia, que las mencionadas vacantes se hallan interinamente desempeñadas por personal que no pertenece al Cuerpo respectivo, mientras permanecen en espera prolongada funcionarios en expectación de destino.

Ello aconseja que pase a la Dirección General de Administración Local la competencia para efectuar estos nombramientos, lo que permitirá corregir las deficiencias observadas y facilitar en todo momento la más directa fiscalización de las vacantes que se produzcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, interinos, de las Corporaciones locales serán nombrados por la Dirección General de Administración Local entre los funcionarios pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales, previa audiencia de las Corporaciones respectivas.

Art. 2.º Hasta su provisión, interina o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus empleados administrativos para que desempeñe, con carácter accidental, la plaza vacante.

Art. 3.º El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias

para el debido cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a 25 de mayo de 1943.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Se advierte a todos los señores Alcaldes de esta provincia, que deberán cumplir desde el día de la fecha, con toda exactitud, la disposición arriba preinserta y entenderla en el sentido de que deberán dejar en suspenso toda provisión de vacantes de los funcionarios de Administración Local aludidos, aunque su provisión haya sido anunciada anteriormente a la publicación del Decreto del Ministerio que antecede a este Circular, y, por lo tanto, mandarán al Ministerio de la Gobernación, por conducto de este Gobierno Civil, la relación de los Secretarios, Depositarios o Interventores de Fondos cuyas plazas estuvieran vacantes en la actualidad o desempeñadas interinamente por persona que no pertenezca al Cuerpo correspondiente.

Del exacto cumplimiento del Decreto mencionado y de la presente Circular haré responsables a los señores Alcaldes y a los Secretarios que accidentalmente desempeñen ese cargo en la Corporación de que se trate.

Madrid, 12 de junio de 1943.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.
(G. C.—2.259)

MINAS

Don Manuel de Landeño y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Fernando Martínez Fondevilla, vecino de Madrid, General Pardiñas, 20, 3.º izquierda, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 16 de febrero de 1943, una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de mica, cuyo expediente tiene el núm. 1.433, que tendrá por nombre «Luisita», sita en el paraje «Las Ventanillas», término municipal de Pedrezuela (Madrid).

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata hecha en dicho

paraje, en la tierra que es propiedad de Justo de la Fuente y de Simón Ballesteros; desde éste, en dirección Norte verdadero, se medirán 300 metros, colocándose la estaca auxiliar; desde ésta, con dirección Este, se medirán 250 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 500 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 400 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, con dirección Norte verdadero, se medirán 500 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 150 metros, para llegar a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias o hectáreas que se solicitan.

Y habiendo sido admitida por decreto de 20 de abril de 1943 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Pedrezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 20 de abril de 1943.—Manuel de Landeño.

(G. C.—1.539) (O.—4.595)

Don Manuel de Landeño y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Julio Atilano Casado Moreno, vecino de Alcalá de Henares, Libreros, 44, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 3 de marzo de 1943, una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de carbonato de cal y magnesia, cuyo expediente tiene el núm. 1.436, que tendrá por nombre «Villalbilla», sita en el paraje «Los Heros», término municipal de Villalbilla (Madrid).

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida un pilar de granito de base cuadrada que existe delante de la puerta del Cementerio de Villalbilla. Desde el referido punto de partida se medirán

30 metros al S., 10º O., y se colocará la primera estaca; de primera a segunda, en dirección E., 10º S., se medirán 200 metros; de segunda a tercera, al N., 10º E., se medirán 400 metros; de tercera a cuarta, en dirección O., 10º N., se medirán 500 metros; de cuarta a quinta, al S., 10º O., se medirán 400 metros, y de quinta a primera, se medirán 300 metros al E., 10º S., quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 20 de abril de 1943 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Villalbilla, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 20 de abril de 1943.—Manuel de Landeño.

(G. C.—1.542) (O.—4.596)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Ensanche

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, el expediente a virtud del cual ha recaído un acuerdo de la Excmo. Comisión Municipal Permanente, fecha 10 del actual, por el que se suplementa el concepto 96 del capítulo XI del vigente Presupuesto ordinario del Ensanche en la suma de 30.000 pesetas, que se estiman necesarias para atender durante el presente ejercicio las atenciones de reparación, conservación y tapado de calas, cuya suma deberá ser deducida del remanente resultante del exceso de ingresos sobre los pagos en la liquidación del Presupuesto ordinario del Ensanche de 1942.

Lo que se anuncia al público para que, durante el plazo expresado, puedan formularse ante el Ayuntamiento Pleno las reclamaciones que se estimen procedentes contra el mencionado acuerdo.

Madrid, 12 de junio de 1943.—El Secretario, M. Berdejo (rubricado).
(O.—4.631)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

RELACION NUM. 12 DE ARTICULOS INTERVENIDOS QUE NECESITAN GUIA PARA SU CIRCULACION

(B. O. del E. núm. 123 de 3-5-43)

«En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular núm. 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Artículos intervenidos. — Disposiciones que los regulan.

1. *Abonos* (excepto los orgánicos).—T. O. P. 2.121 de 11-2-42 Trans. Indus. (Intervenidos por la C. R. 8.ª Zona).
2. *Aceites de oliva*.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308).
3. *Aceites de orujo, turbios y borra*.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308).
4. *Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación* (excepto aceites de ricino y linaza).—Circulares 280 de 16-2-42 (B. O. 49) y 300 de 7-5-42 (B. O. 130) y T. O. P. Tarnsp. 765 de 25-1-42 y 5.890 de 28-5-42.
5. *Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste*.—Circular 280 de 16-2-42 (B. O. 49), Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. 337) y Circular 370 de 13-2-43 (B. O. 46).
6. *Arroz y subproductos*.—Orden de la Presidencia de 12-9-42 (B. O. 257).
7. *Azúcar*.—Circular 188 de 31-7-41.
8. *Bacalao*.—Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. número 182).
9. *Buniatos*.—Circular 354 de 4-12-42 (B. O. 359).
10. *Café*.—Circular 188 de 31-7-41.
11. *Carbón vegetal* (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).
12. *Carnes frescas y congeladas*.—Circular 184 de 12-7-41.
13. *Caza* (conejos, liebres, perdices y palomas).—Intervenida provincia de Valladolid. Oficio Transp. núm. 11.811 de 21-11-42.
14. *Cereales* (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo).—Ordenes Ministerio Agricultura de 22-7-43 (B. O. 205) y 30-5-42 (B. O. 152).
15. *Cornizuelo de centeno*.—Circular 188 de 31-7-41.
16. *Chocolate familiar*.—Circular 282 de 17-2-42 (B. O. 52).
17. *Fideos*.—Circular 96 de 23-7-40.
18. *Frutas y verduras*.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia T. O. P. Trans. 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidons, Cambrils, Altafuya, Torredembarra, Riera de Gaya y Villaseca (Tarragona). T. O. P. Av. Nal. de 30-11-42 número 127-425. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidas en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407 Oficina Productos Vegetales de 25-2-43.
19. *Ganado de abastos* (vacuno, lanar (cabrio y de cerda) y de vida (cría,

recria, reproducción, labor, lidia y trasumante de las especies antriores).—Circulares 188 de 31-7-41, 230 de 4-10-41 y 333 de 16-10-42 (B. O. 299).

20. *Harina de arroz*.—Circular 229 de 2-10-41.

21. *Harina de buniatos*.—T. O. P. Trans. Indus. 4.560 de 28-3-42.

22. *Harinas de cereales y legumbres*.—Circular 188 de 31-7-41.

23. *Huevos*.—Intervenidos provincia de Burgos.

24. *Jabón común*.—Circular 154 de 25-3-41.

25. *Leche condensada*.—Circular 112 de 24-9-40.

26. *Leche en polvo*.—Circular 153 de 24-2-41.

27. *Legumbres*.—Algarrobas, almoratas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lenteja, veza y yeros.—Ordenes Ministerio Agricultura de 22-7-42 (B. O. 205) y 30-5-42 (B. O. 142) y Circular 340 de 10-11-42 (B. O. 322).

28. *Leña* (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia 15-10-42 (B. O. núm. 290).

29. *Mantequilla*.—Circular núm. 183 de 7-7-41.

30. *Oleína*.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308).

31. *Orujo graso*.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 358 de 31-10-42 (B. O. 308).

32. *Pan*.—Circular 188 de 31-7-41.

33. *Pasta para sopa*.—Circular 96 de 23-7-40.

34. *Patata de consumo*.—Circular 354 de 4-12-42 (B. O. 359).

35. *Pienso*.—Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja). Circulares núm. 188 de 31-7-41, 348 de 30-11-42 (B. O. 345) y 368 de 9-2-43 (B. O. 46).

36. *Pienso compuesto*.—Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (B. O. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. número 337).

37. *Productos del cerdo*.—Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama).—Circular 373 de 22-2-43 (B. O. núm. 61).

38. *Productos dietéticos* (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. número 342).

39. *Purés*.—Circular 173 de 2-6-41.

40. *Queso de vaca*.—Circular 183 de 7-7-41.

41. *Subproductos de molinería*.—Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.—Orden Ministerio Agricultura de 30-5-42 (B. O. 152).

42. *Tortas de coco, palmiste y linaza*.—Circular 306 de 2-6-42 (B. O. 156) y T. O. P. Circulares Trans. Indus. de 30-7-42, 12-9-42 y 22-10-42.

43. *Tripas* (procedentes de importación).—Circular 335 de 19-10-42 (B. O. núm. 306).

COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON

44. *Carbón mineral*.—Orden 18-5-35 (Gaceta 24-5-35).

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

45. *Chatarra*.—Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 8-7-41, 5.º apartado (B. O. 179).

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO DE LANAS)

46. *Lanas sucias, procedentes de pedradas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón* (excluidos los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de 26-6-41 (B. O. 181) y Oficio de la Secretaría General Técnica Ministerio de Industria y Comercio de 29-1-43).

SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

47. *Albardin*.—Orden de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28).

48. *Esparto*.—Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28) y 15-3-43 (B. O. 77).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

49. *Pieles* (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. 200) y Oficio Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

Ministerio de Agricultura

50. *Aceitunas* (excepto las aderezadas o aliñadas).—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308).

51. *Burras y burros garañones*.—Intervenidos solamente para su salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

52. *Maderas*.—Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 19-9-42 (B. O. 259) y Orden de la Presidencia de 12-3-43 (B. O. 73).

53. *Patata de siembra*.—Circular número 2 de 10-10-42 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

54. *Plantones de agrios* (en número superior a diez).—Decreto del Ministerio Agricultura de 14-12-42 (B. O. 20 de 1943).

55. *Salmón* (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. 67).

56. *Semillas*.—De pino, albar, salgaño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto.—Apartado 2.º Orden Ministerial de 3-12-41.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentran situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 38 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 (B. O. 301).

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del Estado núm. 92 de 2 de abril, y deberá regir desde el 1.º de mayo próximo, hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines interesados.

Madrid, 7 de junio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos, firmado: Carlos Ruiz.
(G. C.—2.193)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Ruiz-Gálvez y López, en solicitud de autorización para instalar una industria dedicada a la preparación de carretes y ovillos de hilo para labores de aguja, coser, hilvanar, zurcir y sus similares, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Ruiz-Gálvez y López para instalar una industria dedicada a la preparación de carretes y ovillos de hilo para labores de aguja, coser, hilvanar, zurcir y sus similares, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la

citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 7 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—2.262) (O.—4.629)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cabañas y C.ª», en solicitud de autorización para instalar una industria de desintegración y cotonificación del lino, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Cabañas y C.ª» para instalar una industria de desintegración y cotonificación del lino, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 8 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—2.263) (O.—4.628)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

ALCALA DE HENARES

Declaradas de urgencia las obras de reconstrucción de la Universidad de Alcalá de Henares por Decreto de 2 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» núm. 13), y encontrándose en tramitación en este Excmo. Ayuntamiento el expediente de expropiación del edificio que en dicho Decreto se previene, se fija la hora de las once del próximo día 14 de los corrientes para levantar el acta previa de su ocupación.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» núm. 285), por medio de los edictos y anuncios en los periódicos oficiales y en los diarios «A B C» e «Informaciones».

Alcalá de Henares, 4 de junio de 1943.—El Alcalde, Tomás García Hidalgo.
(G. C.—2.260) (O.—4.630)

EL MOLAR

Ignorándose el paradero del mozo Juan Fernández Lizana, hijo de Damián y Celedonia, perteneciente al reemplazo de 1944, por el presente se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 13 y 20 del corriente, fecha en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

El Molar, 8 de junio de 1943.—El Alcalde, Cleofás Fernández.
(G. C.—2.258) (X.—3.987)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Ignorándose el paradero del mozo Joaquín Rafael Jover Menéndez, correspondiente al reemplazo de 1944, por el presente se le cita para que comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los días 13 y 20 del actual, en que tendrá lugar el cierre y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no lo

